



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE HUNUCMÁ,  
YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL  
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Última reforma: D.O. 22-junio-2022



**Decreto 453/2021  
Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 31 de diciembre de 2021**

**Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta Comisión Permanente, apreciamos que los Ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que



residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima Ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.*”



*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>1</sup> que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

**TERCERA.** Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el Municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

**CUARTA.** Las y los diputados encomendados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.



Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal denominada MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.<sup>2</sup>

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los Ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”<sup>3</sup>.

En este sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

---

<sup>2</sup> Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



**QUINTA.** Dentro del análisis de las leyes de ingresos municipales, iniciadoras de este documento legislativo, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los Ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.



Es así que, en consecuencia con lo anteriormente vertido, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los Ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

**SEXTA.** En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los Ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 105 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los Ayuntamientos que solicitaron montos de endeudamiento, se relacionan en la siguiente tabla:

| Municipio                          | Monto del empréstito         |
|------------------------------------|------------------------------|
| 1. Dzemul, solicita 2 empréstitos  | Empréstito 1: \$2'000,000.00 |
|                                    | Empréstito 2: \$5,000,000.00 |
| 2. Dzitás                          | \$2'100,000.00               |
| 3. Oxkutzcab                       | \$8'000,000.00               |
| 4. Río Lagartos                    | \$ 700,000.00                |
| 5. Tekal de Venegas                | \$2'000,000.00               |
| 6. Tekantó, solicita 2 empréstitos | Empréstito 1: \$ 500,000.00  |
|                                    | Empréstito 2: \$ 500,000.00  |
| 7. Teya, solicita 2 empréstitos    | Empréstito 1: \$ 600,000.00  |
|                                    | Empréstito 2: \$ 600,000.00  |

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los Ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si estos se refieren a obra pública productiva.



Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

**Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los Estados y Municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

**VII. Deuda Pública:** cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

**XIV. Gasto corriente:** las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

**XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i)



la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;  
...”

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente, el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*



Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señalan destino de los mismos quedando incierto el objeto de los empréstitos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios antes señalados no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS



EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.<sup>4</sup>, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.<sup>5</sup>

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2022, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos Municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año próximo siguiente sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los Ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

**SÉPTIMA.** Continuando con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que diversos municipios proponen, en el rubro de ingresos extraordinarios, percibir ingresos por concepto de convenios para el pago de obligaciones derivadas de laudos de trabajadores, siendo estos los siguientes:

| Municipio          | Monto solicitado |
|--------------------|------------------|
| 1. Acanceh         | \$ 2'000,000.00  |
| 2. Dzilam de Bravo | \$ 2'000,000.00  |
| 3. Dzitás          | \$ 300,000.00    |
| 4. Hoctún          | \$ 5'000,000.00  |
| 5. Muxupip         | \$ 1'200,000.00  |
| 6. Samahil         | \$ 2'000,000.00  |
| 7. San Felipe      | \$ 2'000,000.00  |
| 8. Sucilá          | \$10'000,000.00  |

<sup>4</sup> Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

<sup>5</sup> Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| <b>9.</b> Temax     | \$ 2'000,000.00 |
| <b>10.</b> Tepakán  | \$ 2'000,000.00 |
| <b>11.</b> Yaxkukul | \$ 1'000,000.00 |

En este contexto, al interpretar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la hacienda municipal y los recursos que la integran, podemos advertir su administración libre, que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca en su favor.

Este principio de libre administración de la hacienda municipal deviene del ya mencionado régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal, con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, para que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por tanto, se reitera que los Ayuntamientos son depositarios de la autonomía municipal, por tal motivo ejercen funciones que le son propias y prestan los servicios públicos de su competencia, siendo una atribución del Ayuntamiento administrar libremente su Hacienda, y es a éste a quien le corresponde realizar las acciones administrativas, fiscales, presupuestales y legales necesarias, para dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas contraídas.

Al respecto, conviene exponer que el artículo 41, inciso C, fracciones, I, II y XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, reitera que el Ayuntamiento, a través del cabildo, tiene la atribución de administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y de igual forma,



aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su análisis, revisión y en su caso aprobación.

En este contexto, la Ley de Ingresos, se define como el ordenamiento jurídico propuesto por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos municipales durante un ejercicio fiscal. Es así que la naturaleza de la misma es ser la herramienta fiscal a través de la cual, los Municipios puedan obtener los recursos necesarios para su sostenimiento y para la prestación de los servicios públicos municipales.

La aprobación por parte del Congreso de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, tiene como finalidad estudiar y analizar que los Ayuntamientos hayan presentado sus iniciativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, verificar que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5, entre otros, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, en el que se establece el principio general de legalidad.

Por otra parte, resulta pertinente manifestar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, establece en sus artículos 3, 6 y 7, que las haciendas públicas municipales, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, les correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo.

Cabe precisar que según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos pueden ser ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos; tal como se observa en la transcripción siguiente:

- I.- *Serán ordinarios:*
  - a) *Los Impuestos;*
  - b) *Los Derechos;*
  - c) *Las Contribuciones de Mejoras;*
  - d) *Los Productos;*
  - e) *Los Aprovechamientos;*
  - f) *Las Participaciones, y*



g) *Las Aportaciones.*

**II.-** *Serán extraordinarios:*

- a) *Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos;*
- b) *Los que autorice el Congreso del Estado, y*
- c) *Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.*

Con relación a los ingresos que se consideran extraordinarios, se precisa que estos ingresos son aprobados previamente por el Cabildo y es éste quien deberá establecer el monto, destino, los lineamientos y la vía por la que van a obtener dichos recursos, con la finalidad de tener la posibilidad de gestionar un recurso adicional como Ingreso Extraordinario, según corresponda.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento debe mantener el equilibrio presupuestal; es decir, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al monto establecido en su correspondiente Ley de Ingresos.

En ese sentido, de los numerales antes transcritos, el Ayuntamiento está en posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias a fin de percibir ingresos para hacer frente a diversas obligaciones legales, como son las derivadas del incumplimiento de pago de laudos, sin embargo, establecer en las leyes de ingresos rubros para pago de laudos no resulta oportuno, toda vez que tal concepto no puede ser incluido como ingreso, ya que carece de fuente de la cual se obtenga.

Es así que, los Municipios antes mencionados, solicitan que este Congreso les autorice, en sus Leyes de Ingresos, los rubros para el pago de laudos, teniendo de esta manera la posibilidad de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pagos por éstos, sin embargo, de acuerdo con la explicación de la manera en la cual se integra la hacienda municipal, resulta claro que dichos Municipios no tienen facultades para incluir en sus iniciativas de ley de ingresos, conceptos que no tienen una fuente de ingreso y menos aún, para incluirlos en los ingresos extraordinarios, pretendiendo que le sean autorizados para



cubrir sus adeudos o pasivos derivados de laudos, en tal virtud, esta Soberanía se aparta de las intenciones de las promoventes, eliminando dichos rubros proyectados en sus leyes de ingresos correspondientes.

Estos conceptos para el pago de laudos, más que ser ingresos, se trata de deuda o pasivo a su cargo, los cuales deberían estar presupuestados en sus presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a los ingresos que le serán autorizados en las respectivas Leyes de Ingresos.

Por lo que es importante obviar que, los Municipios antes descritos incorporan la solicitud de autorización para obtener mayores ingresos que les permitan solventar sus pasivos con motivo de los laudos condenatorios, en sus iniciativas correspondientes y no así en otros rubros, tales como cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de los derechos por los servicios públicos prestados por los Municipios, o en su caso, apoyarse de esquemas flexibles de pago, cuyos montos provengan del gasto corriente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que establece la posibilidad de que los municipios realicen esquemas flexibles de pago para cumplir con resoluciones definitivas, sin afectar las metas de sus programas prioritarios; es decir, el Municipio deudor podrá presentar un programa de pago que le permita cumplir con la resolución judicial a que haya lugar, optando en su caso por ejercicios presupuestales subsecuentes, para la satisfacción de la deuda, sin excederse de su período de gestión, el cual deberá provenir de su gasto corriente.

Bajo este parámetro, la legislatura no demerita el esfuerzo de los gobiernos municipales por allegarse mayores fuentes de ingresos para saldar los pasivos contraídos en materia de laudos o resoluciones en materia laboral, sin embargo, esta Soberanía no puede establecer en la ley de ingresos partidas que no se ajusten a los lineamientos previstos en las leyes en la materia, y menos las que representen ingresos extraordinarios de los que no se tengan fuentes explícitas para solventar los recursos presupuestados.



**OCTAVA.** De igual forma, de los criterios más impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en este punto, es de apartado especial a tratar, toda vez que, derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, el pleno del Tribunal de la Sala Superior, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

De igual forma señaló que, durante el proceso legislativo el Congreso local manifestó que todas las iniciativas de leyes de ingresos municipales se homologaron, estableciendo un costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se cobra lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.

Sobre ese punto medular, y con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a las porciones normativas municipales en materia de acceso a la información pública, nos remitiremos a la fracción III, del apartado A del artículo 6º Constitucional donde se establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a



la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar su interés o de justificar su utilización, estableciendo así el principio de gratuidad, con la finalidad de combatir cualquier muestra de discriminación a cualquier persona por motivos de su condición económica y garantizar a toda la ciudadanía el acceso a la información, ya que el ejercicio de este derecho no puede estar condicionado.

De lo anterior se desprende que, el mencionado principio de gratuidad resulta elemental y se constituye con la premisa de que la entrega de la información es siempre gratuita para el ejercicio del derecho de acceso a la información; sin embargo, esto es distinto a entender para la reproducción de la información, verbigracia, será impresa en copias simples, certificadas o bien discos compactos que la contengan a través de archivos electrónicos, y por ello, el costo sólo podrán constituirse en aquel suficiente para recuperar los costos de reproducción, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas. Dichos costos de reproducción y certificación, deberán estar previstos en las leyes reglamentarias y considerar que, en ningún caso podrán ser tales que impidan con ese hecho el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por tal motivo, para esta Comisión dictaminadora, resulta necesario sujetarse a lo argüido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y encuadrar de la manera más certera las normas fiscales sobre las cuales los ciudadanos cumplan tanto con su obligación contributiva, así como también el pleno respeto de sus derechos, siendo en este caso el de acceso a la información, de tal manera es necesario regular bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad



se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia.

Ahora bien, tal y como se ha hecho mención el acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes es gratuito; pero la reproducción de la información en hoja impresa de copias simples o certificadas, o medios magnéticos por los que se entregue, se cobrarán únicamente en concepto de costos de recuperación, estableciéndolo directamente con el material empleado, el cual determinamos que no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado, por lo que, con la finalidad de establecer un costo oportuno, se tomó como base el Acuerdo ACT-PUB/22/03/2017.06, mediante el cual se aprueban los lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con ello se salvaguarda el derecho de acceso a la información de manera gratuita como un derecho fundamental, tal y como lo han señalado diversos tratadistas como Miguel Carbonell, al señalar que “el cobro de alguna cantidad de dinero al solicitante se debe hacer solamente en el caso de que la reproducción de la información solicitada así lo amerite. Dicho costo de reproducción deberá ajustarse a lo que cueste precisamente dicha reproducción, sin que pueda exceder del costo de los materiales en los que asiente la información. En el caso de las copias certificadas, habría que entender que la certificación no podría generar costos adicionales, ya que entonces se podría inhibir indebidamente el ejercicio amplio y completo del derecho de acceso a la información”.<sup>6</sup>

A su vez, Salazar Ugarte y Vásquez Sánchez menciona “la gratuidad, como se desprende de los dictámenes legislativos que soportan la reforma constitucional, no debe entenderse de manera absoluta ya que no alcanza a la reproducción de la información. Para decirlo sin ambigüedades: el acceso a la información es gratuito, pero la reproducción de dicha información –fotocopias, respaldos informáticos, etcétera– no”.

---

<sup>6</sup> Carbonell, Miguel y Bustillos, Roqueñi, (Coordinadores), Hacia una democracia de contenidos: La reforma constitucional en materia de transparencia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008, Páginas 11 y 12.



Añaden que “la Constitución no dice nada sobre el costo de las copias certificadas. Al respecto, la legislación secundaria deberá ofrecer una regla general que, en congruencia con el principio de gratuidad constitucional, señale que dicha certificación –cuando provenga del propio sujeto obligado– también deberá ser gratuita”.<sup>7</sup>

En efecto, se destaca que el principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; por tal razón, estimamos que los costos que establezcan las leyes de ingresos municipales por concepto de cualquier formato para acceder a la información pública deben ser asequibles y homogéneos, de manera que no se obstaculice ese derecho constitucional.

Por otra parte, se advierte que, de acuerdo con el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia, la información solicitada se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples.

Finalmente, de acuerdo a lo esgrimido por el órgano federal de justicia, en el estudio de las normas fiscales impugnadas, podemos dilucidar la necesidad de establecer la posibilidad de que el solicitante pueda proporcionar el medio, sin que medie cobro alguno por el derecho de acceso a la información.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideramos necesario adecuar las leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando el costo a cobrar cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: “*el ejercicio del derecho*

---

<sup>7</sup> Salazar Ugarte, Pedro, (Coordinador) El derecho de acceso a la información en la constitución mexicana: razones, significados y consecuencias. Instituto Federal de Acceso a la Información, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2008 Páginas 58 y 59.



*de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

De allá, que quienes legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los medios de reproducción que podrá cobrar el Ayuntamiento por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta tesitura, la Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad de los gobiernos municipales de allegarse de recursos pero que estos no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

**NOVENA.** Finalmente esta Comisión permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las



iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxtutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



## DECRETO

### Por el que se aprueban 105 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022

**Artículo Primero.** Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hochtún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo Segundo.** Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

### XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022:

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

**Artículo 2.-** Las personas que, en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos



en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

## **CAPITULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 3.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones,
- VIII.- Ingresos Extraordinarios;

## **CAPÍTULO III**

### **Impuestos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

|  |                         |
|--|-------------------------|
| <b>Impuestos</b>   | <b>\$ 20,485,931.52</b> |
| <b>Impuestos sobre los ingresos</b>                                  | <b>\$ 86,706.11</b>     |
| <b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>       | <b>\$ 86,706.11</b>     |
| <b>Impuestos sobre el patrimonio</b>                                 | <b>\$ 2,645,495.08</b>  |
| <b>&gt; Impuesto Predial</b>   | <b>\$ 2,645,495.08</b>  |
| <b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b> | <b>\$ 17,753,730.33</b> |
| <b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>                  | <b>\$ 17,753,730.33</b> |
| <b>Accesorios</b>  | <b>\$ 0.00</b>          |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|   |    |      |
|---|----|------|
| > Actualizaciones y Recargos de Impuestos   | \$ | 0.00 |
| > Multas de Impuestos   | \$ | 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos  | \$ | 0.00 |
| Otros Impuestos   | \$ | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00 |

**CAPÍTULO IV**

**Derechos y su Pronóstico**

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

|  |    |                     |
|--|----|---------------------|
| <b>Derechos</b>  | \$ | <b>7,031,717.79</b> |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b> | \$ | <b>39,637.08</b>    |
| > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos           | \$ | 39,637.08           |
| > Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal     | \$ | 0.00                |
| <b>Derechos por prestación de servicios</b>  | \$ | <b>5,074,839.58</b> |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado  | \$ | 383,984.21          |
| > Servicio de Alumbrado público  | \$ | 0.00                |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos                  | \$ | 247,731.75          |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto   | \$ | 61,932.93           |
| > Servicio de Panteones  | \$ | 45,830.36           |
| > Servicio de Rastro   | \$ | 30,966.46           |
| > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)                    | \$ | 37,159.76           |
| > Servicio de Catastro   | \$ | 4,267,234.11        |
| <b>Otros Derechos</b>  | \$ | <b>1,755,910.57</b> |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |                      |
|--|----------------------|
| > Licencias de funcionamiento y Permisos   | \$ 1,538,693.64      |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano  | \$ 61,932.93         |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales  | \$ 153,162.00        |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública  | \$ 2,122.00          |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado   | \$ 0.00              |
| <b>Accesorios</b>  | <b>\$ 161,330.56</b> |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos   | \$ 0.00              |
| > Multas de Derechos   | \$ 161,330.56        |
| > Gastos de Ejecución de Derechos  | \$ 0.00              |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00              |

**CAPÍTULO V**

**Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico.**

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

|   |                |
|---|----------------|
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | <b>\$ 0.00</b> |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | \$ 0.00        |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas  | \$ 0.00        |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos  | \$ 0.00        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00        |

**CAPÍTULO VI**

**De los Productos y Su Pronóstico**

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio



Fiscal del año 202, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>Productos</b>   | <b>\$ 45,830.36</b> |
| <b>Productos de tipo corriente</b>   | <b>\$ 6,193.28</b>  |
| > <b>Derivados de Productos Financieros</b>  | <b>\$ 6,193.28</b>  |
| <b>Productos de capital</b>  | <b>\$ 0.00</b>      |
| > <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>  | <b>\$ 0.00</b>      |
| > <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>  | <b>\$ 0.00</b>      |
| <b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | <b>\$ 39,637.08</b> |
| > <b>Otros Productos</b>   | <b>\$ 39,637.08</b> |

## CAPÍTULO VII

### Aprovechamientos y su Pronóstico

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>Aprovechamientos</b>                                 | <b>\$ 578,831.56</b> |
| <b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>               | <b>\$ 578,831.56</b> |
| > <b>Infracciones por faltas administrativas</b>        | <b>\$ 133,530.56</b> |
| > <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b> | <b>\$ 109,015.20</b> |
| > <b>Cesiones</b>                                       | <b>\$ 7,431.95</b>   |
| > <b>Herencias</b>                                      | <b>\$ 14,863.90</b>  |
| > <b>Legados</b>  | <b>\$ 14,863.90</b>  |
| > <b>Donaciones</b>                                     | <b>\$ 8,051.27</b>   |
| > <b>Adjudicaciones Judiciales</b>                      | <b>\$ 7,431.95</b>   |
| > <b>Adjudicaciones administrativas</b>                 | <b>\$ 7,431.95</b>   |
| > <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>            | <b>\$ 7,431.95</b>   |
| > <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>    | <b>\$ 7,431.95</b>   |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |    |            |
|--|----|------------|
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales  | \$ | 7,431.95   |
| > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)  | \$ | 161,025.63 |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente  | \$ | 92,889.40  |
| Aprovechamientos de capital  | \$ | 0.00       |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00       |

**CAPÍTULO VIII**

**Participaciones Federales, Estatales y su Pronóstico.**

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>Participaciones y Aportaciones</b>   | <b>\$ 47,339,293.20</b> |
| Participaciones                         | \$ 47,339,293.20        |
| > Participaciones Federales y Estatales | \$ 47,339,293.20        |



**CAPÍTULO IX**  
**Aportaciones y su Pronóstico**

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

|  |                         |
|--|-------------------------|
| <b>Aportaciones</b>  | <b>\$ 48,382,885.92</b> |
| > Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ 48,382,885.92        |

**CAPÍTULO X**  
**Ingresos por Convenio y su Pronóstico**

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el ejercicio Fiscal del año 2022 en concepto de **Ingresos por Convenios**, son los siguientes:

|  |                         |
|--|-------------------------|
| <b>Convenios</b>   | <b>\$ 30,000,000.00</b> |
| > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros. | \$ 30,000,000.00        |

**CAPÍTULO XI**  
**Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico**

**Artículo 12.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

|   |           |             |
|---|-----------|-------------|
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>                             | <b>\$</b> | <b>0.00</b> |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público                                 | \$        | 0.00        |
| > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos | \$        | 0.00        |
| Transferencias del Sector Público   | \$        | 0.00        |
| Subsidios y Subvenciones  |           | 0.00        |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |    |               |
|--|----|---------------|
| Ayudas sociales  | \$ | 0.00          |
| Pensiones y Jubilaciones                               | \$ | 0.00          |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos    | \$ | 0.00          |
| Ingresos derivados de Financiamientos                  | \$ | 17,676,219.00 |
| <i>Párrafo reformado D.O. 22-junio-2022</i>            |    |               |
| Endeudamiento interno                                  | \$ | 17,676,219.00 |
| <i>Párrafo reformado D.O. 22-junio-2022</i>            |    |               |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado      | \$ | 0.00          |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | \$ | 0.00          |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial     | \$ | 17,676,219.00 |

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2022, ascenderá a: **\$ 171'540,709.35.**

*Párrafo reformado D.O. 22-junio-2022*

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa de 0.10 % del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 80,000.00 el impuesto predial a pagar por año es de \$ 80.00 pesos moneda nacional.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES PARA PREDIOS URBANOS**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Última reforma D.O. 22-junio-2022*

| LOCALIDAD       | HUNUCMA   | SECCIÓN: 01                    |              |
|-----------------|---|--------------------------------|--------------|
| COLONIA         | MANZANA   | CALLE                          | VALOR POR M2 |
| CENTRO          | 001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035     | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 150.00    |
| SAN MARTIN      | 036   | 21, 30                         | \$ 100.00    |
| SAN MARTIN      | 036   | 19, 28                         | \$ 50.00     |
| SAN MARTIN      | 055   | 30                             | \$ 100.00    |
| SAN MARTIN      | 055   | 17,19, 28                      | \$ 50.00     |
| SAN MARTIN      | 115, 116, 117, 125, 133   | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00     |
| SAN JUAN        | 037, 038, 039   | 21                             | \$ 100.00    |
| SAN JUAN        | 037   | 19, 26-B, 28                   | \$ 50.00     |
| SAN JUAN        | 038   | 19, 26-A, 26-B                 | \$ 50.00     |
| SAN JUAN        | 039   | 19, 26-A                       | \$ 50.00     |
| SAN JUAN        | 039, 050  | 26                             | \$ 100.00    |
| SAN JUAN        | 039   | 22, 19, 26-A                   | \$ 50.00     |
| SAN JUAN        | 050   | 13, 17, 22                     | \$ 50.00     |
| SAN JUAN        | 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109   | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00     |
| SAN JUAN II     | 105,106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00     |
| FLORES<br>MAGON | 046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099  | 26                             | \$ 50.00     |
| FLORES<br>MAGON | 046   | 9, 11, 26-A,                   | \$ 50.00     |
| FLORES MAGON    | 047   | 11, 13, 26-A,                  | \$ 50.00     |
| FLORES<br>MAGON | 048   | 13, 15, 26-A,                  | \$ 50.00     |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|                      |   |                                |           |
|----------------------|---|--------------------------------|-----------|
| FLORES MAGON         | 049   | 15, 17, 26-A,                  | \$ 50.00  |
| FLORES MAGON         | 060, 061, 062, 063, 064, 065,<br>066, 067, 068, 069, 070, 071,<br>100, 101, 102, 103, 104 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| FLORES MAGON         | 072   | 7, 9, 26-A,                    | \$ 50.00  |
| FLORES MAGON         | 096   | 3                              | \$ 50.00  |
| FLORES MAGON         | 097   | 3, 5-A, 26-A                   | \$ 50.00  |
| FLORES MAGON         | 098   | 5, 5-A, 26-A,                  | \$ 50.00  |
| FLORES MAGON         | 099   | 5, 7, 26-A,                    | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 040   | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 027, 031  | 22                             | \$ 100.00 |
| ITZIMNA              | 027   | 20, 23, 25                     | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 031   | 20, 21, 23                     | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 041   | 26                             | \$ 100.00 |
| ITZIMNA              | 041   | 18, 22, 21                     | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 042   | 26                             | \$ 100.00 |
| ITZIMNA              | 042   | 16, 18, 21                     | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 044, 073, 093, 094  | 26                             | \$ 100.00 |
| ITZIMNA              | 044   | 11,13, 24                      | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 073   | 10, 10-A, 24                   | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 093   | 8,10, 24                       | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 094   | 6,8,24,                        | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 028, 076  | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| ITZIMNA              | 029, 030, 043, 045, 074, 075,<br>090, 091, 092  | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 006, 007  | 31                             | \$ 100.00 |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Última reforma D.O. 22-junio-2022*

|                      |  |                                |           |
|----------------------|--|--------------------------------|-----------|
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 006  | 20, 22, 27                     | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 007  | 18-A, 20, 29                   | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 016, 077   | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 008, 009, 011, 013, 014, 015,<br>078, 079, 080, 081, 082, 087,<br>088, 089 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 010, 012, 083, 084, 085  | 18                             | \$ 100.00 |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 010  | 14, 16, 31-A                   | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 012  | 12, 14, 31-A                   | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 083  | 37, 39, 10-A                   | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 084  | 39, 10-A                       | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 085  | 10, 10-A, 31-A                 | \$ 50.00  |

| LOCALIDAD: HUNUCMÁ   |   |                                | SECCION: 02  |
|----------------------|---|--------------------------------|--------------|
| COLONIA              | MANZANA   | CALLE                          | VALOR POR M2 |
| CENTRO               | 001, 002, 003,<br>004, 010, 011,<br>012, 013, 014,<br>015, 016, 017 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 150.00    |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 005, 006, 007,<br>020, 040, 041                                     | 31                             | \$ 100.00    |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 005   | 20, 22, 33                     | \$ 50.00     |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|                      |                                  |                                |           |
|----------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------|
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 006                              | 18-A, 20, 33                   | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 007                              | 18-A, 33, 35                   | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 020                              | 18-A, 35, 35-A                 | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 040                              | 18-A, 35-A, 37                 | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 041                              | 18-A, 37, 39                   | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 008, 009, 018,<br>019, 39, 21    | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| BALTAZAR<br>CEBALLOS | 035, 036, 037, 038               | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| SAN VICENTE          | 022, 023, 024,<br>027, 028, 029  | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| SAN VICENTE          | 030, 031, 033, 034               | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 025                              | 30, 37                         | \$ 100.00 |
| GUADALUPE            | 025                              | 28, 39                         | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 026                              | 30                             | \$ 100.00 |
| GUADALUPE            | 026                              | 28, 39, 41                     | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 032                              | 30                             | \$ 100.00 |
| GUADALUPE            | 032                              | 28, 41, 43                     | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 043, 045, 046,<br>052, 053       | 30-A                           | \$ 100.00 |
| GUADALUPE            | 043                              | 30, 43, 45                     | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 045                              | 30 BIS, 47                     | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 046                              | 30-F, 47, 49                   | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 052                              | 30-F, 49, 51                   | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 053                              | 30-F, 51, 53                   | \$ 50.00  |
| GUADALUPE            | 044, 047, 048,<br>049, 050, 051, | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |                            |  |  |
|--|----------------------------|--|--|
|  | 054, 055, 056,<br>057, 058 |  |  |
|--|----------------------------|--|--|

| LOCALIDAD: HUNUCMÁ |  | SECCION: 03                    |              |
|--------------------|--|--------------------------------|--------------|
| COLONIA            | MANZANA  | CALLE                          | VALOR POR M2 |
| CENTRO             | 001, 002, 012, 013,<br>014   | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 150.00    |
| GUADALUPE          | 025, 026,  | 30                             | \$ 100.00    |
| GUADALUPE          | 025  | 32, 37, 39                     | \$ 50.00     |
| GUADALUPE          | 026  | 32, 39, 41                     | \$ 50.00     |
| GUADALUPE          | 038  | 30, 30-A                       | \$ 50.00     |
| GUADALUPE          | 038  | 32, 41, 49                     | \$ 50.00     |
| GUADALUPE          | 049, 103   | 30-A                           | \$ 50.00     |
| GUADALUPE          | 049  | 32, 49, 49-A                   | \$ 50.00     |
| GUADALUPE          | 103  | 32, 49-A                       | \$ 50.00     |
| ALVARO<br>OBREGON  | 060, 062, 064, 083,<br>084   | 30-A                           | \$ 50.00     |
| ALVARO<br>OBREGON  | 060  | 32, 32-A, 49                   | \$ 50.00     |
| ALVARO<br>OBREGON  | 062  | 34, 34-A, 51, 53               | \$ 50.00     |
| ALVARO<br>OBREGON  | 064  | 34, 51                         | \$ 50.00     |
| ALVARO<br>OBREGON  | 083  | 34-A, 53                       | \$ 50.00     |
| ALVARO<br>OBREGON  | 084  | 36, 53, 55                     | \$ 50.00     |
| ALVARO<br>OBREGON  | 034, 035, 036, 037,<br>039, 040, 041, 042,<br>045, 046, 047, 048,<br>050, 051, 052, 053,<br>057, 058, 059, 063 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00     |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|          |  |                                |           |
|----------|--|--------------------------------|-----------|
| LOURDES  | 032, 033, 043, 044,<br>054, 055, 056, 064,<br>065, 066, 067, 077,<br>078, 079, 080, 081,<br>082, 086, 087, 088,<br>089, 090, 091, 099  | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| FATIMA   | 010, 011, 016, 017,<br>022, 029,   | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| FATIMA   | 007, 008, 009, 018,<br>019, 021, 030, 031,<br>068, 069, 070, 071,<br>072, 073, 074, 075,<br>076, 092, 093, 094,<br>095, 096, 097, 098, | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| SANTIAGO | 003, 004, 005  | 31                             | \$ 100.00 |
| SANTIAGO | 003  | 33, 34, 36                     | \$ 50.00  |
| SANTIAGO | 004  | 36, 38, 33                     | \$ 50.00  |
| SANTIAGO | 005  | 38, 40, 33                     | \$ 50.00  |
| SANTIAGO | 006  | 31                             | \$ 100.00 |
| SANTIAGO | 006  | 33                             | \$ 50.00  |

| LOCALIDAD: HUNUCMÁ |   | SECCION: 04                    |              |
|--------------------|---|--------------------------------|--------------|
| COLONIA            | MANZANA   | CALLE                          | VALOR POR M2 |
| CENTRO             | 001, 002, 003, 004,<br>016, 017, 018, 019,<br>024, 025, | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 150.00    |
| SANTIAGO           | 005, 006, 007   | 31                             | \$ 100.00    |
| SANTIAGO           | 005   | 34, 36, 29                     | \$ 50.00     |
| SANTIAGO           | 006   | 36, 38, 29                     | \$ 50.00     |
| SANTIAGO           | 007   | 40                             | \$ 50.00     |
| SANTIAGO           | 007   | 38, 29                         | \$ 50.00     |
| SANTIAGO           | 008, 009, 043, 044                                      | 31                             | \$ 100.00    |
| SANTIAGO           | 008   | 29, 40, 42                     | \$ 50.00     |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|                |  |                                      |           |
|----------------|--|--------------------------------------|-----------|
| SANTIAGO       | 009  | 29, 42, 44                           | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 043  | 29, 44, 46                           | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 044  | 29, 46, 48                           | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 010, 011, 012, 013,<br>042, 045, 047                                     | 27                                   | \$ 100.00 |
| SANTIAGO       | 010  | 29, 42, 44                           | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 011  | 29, 40, 42                           | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 012  | 29, 36, 38                           | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 013  | 29, 36                               | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 042  | 29, 44, 46                           | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 045  | 29, 46, 48                           | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 046  | 27, 31                               | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 046  | 48                                   | \$ 50.00  |
| SANTIAGO       | 047  | 29, 38, 40                           | \$ 50.00  |
| SANTA ROSA     | 014  | 27                                   | \$ 50.00  |
| SANTA ROSA     | 014  | 25, 34-A                             | \$ 50.00  |
| SANTA ROSA     | 020, 021, 023  | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES       | \$ 50.00  |
| SANTA ROSA     | 022, 040, 041  | 27                                   | \$ 100.00 |
| SANTA ROSA     | 022  | 36, 40, 42, 21                       | \$ 50.00  |
| SANTA ROSA     | 040  | 13, 19, 23, 25, 25- A, 42,<br>44, 48 | \$ 50.00  |
| SANTA ROSA     | 041  | 44, 25, 25-A, 48                     | \$ 50.00  |
| SANTA ROSA     | 030  | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES       | \$ 50.00  |
| SANTIAGUITO    | 084  | 27                                   | \$ 100.00 |
| SANTIAGUITO    | 084  | 13, 25, 48, 50                       | \$ 50.00  |
| SANTIAGUITO    | 048, 049, 050, 051,<br>052, 053, 054, 055,<br>056, 057, 058, 059,<br>060 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES       | \$ 50.00  |
| SAN<br>EDUARDO | 031, 032, 038, 061,<br>062, 063, 064, 065,                               | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES       | \$ 50.00  |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|               |  |                                |           |
|---------------|--|--------------------------------|-----------|
|               | 066, 067   |                                |           |
| SANTO DOMINGO | 027, 028, 029,   | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| SANTO DOMINGO | 033, 035, 036, 037,<br>068, 069, 070, 070, 071,<br>072, 073, 074,<br>075, 076, 077 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 50.00  |
| SAN MARTIN    | 026  | 30                             | \$ 100.00 |
| SAN MARTIN    | 026  | 19, 21, 32                     | \$ 50.00  |
| SAN MARTIN    | 034  | 30                             | \$ 100.00 |
| SAN MARTIN    | 034  | 17, 19, 32                     | \$ 50.00  |
| SAN MARTIN    | 078, 079, 080, 081,<br>082, 083  | 30                             | \$ 50.00  |

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 50.00 pesos el metro cuadrado para la localidad de Hunucmá.

| <b>LOCALIDAD: SISAL</b>                                      |  | <b>SECCION: 01</b>      |           |
|--|--|-------------------------|-----------|
| <b>MANZANA</b>   | <b>PREDIOS COLINDANTES CON LA</b>            | \$1,500.00              | por metro |
| 001, 002, 003, 004, 005,<br>006, 007, 009, 010,<br>011, etc. | <b>ZONA FEDERAL MARÍTIMO<br/>TERRESTRE</b>   | cuadrado                |           |
| <b>MANZANA</b>   | <b>CALLE</b>                                 | <b>VALOR<br/>POR M2</b> |           |
| 001  | AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2<br>NORTE Y 6 ORIENTE | \$ 225.00               |           |
| 002  | 2 NORTE, 4 NORTE, 6<br>ORIENTE               | \$ 225.00               |           |
| 003  | 4 NORTE, 6 NORTE, 6<br>ORIENTE               | \$ 225.00               |           |
| 004  | 6 NORTE, 8 NORTE, 6<br>ORIENTE               | \$ 225.00               |           |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|   |                                  |           |
|---|----------------------------------|-----------|
| 005   | 8 NORTE, 10 NORTE, 6<br>ORIENTE  | \$ 225.00 |
| 012, 013, 014, 015, 021,<br>022, 023, 024, 025, 026,<br>033, 034, 035 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES   | \$ 225.00 |
| 006   | 10 NORTE, 12 NORTE, 6<br>ORIENTE | \$ 175.00 |
| 007   | 12 NORTE, 14 NORTE, 6<br>ORIENTE | \$ 175.00 |
| 008   | 14 NORTE, 16 NORTE, 6<br>ORIENTE | \$ 175.00 |
| 009   | 16 NORTE, 18 NORTE, 6<br>ORIENTE | \$ 175.00 |
| 010   | 18 NORTE, 20 NORTE, 6<br>ORIENTE | \$ 175.00 |
| 011   | 20 NORTE, 6 ORIENTE              | \$ 175.00 |
| 016, 017, 018, 019, 027,<br>028, 029, 030, 036, 037,<br>038, 039      | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES   | \$ 175.00 |
| 020, 021, 031, 032, 040,  | LAS CALLES                       | \$ 125.00 |
| 041   | CORRESPONDIENTES                 |           |

| LOCALIDAD: SISAL                          |                                | SECCION: 02  |
|---|--------------------------------|--------------|
| MANZANA                                   | CALLE                          | VALOR POR M2 |
| 001, 002, 003, 004, 005                   | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 225.00    |
| 006, 007, 008, 009, 012,<br>013, 014, 015 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 175.00    |
| 010, 011                                  | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 125.00    |

| LOCALIDAD: SISAL |  | SECCION: 03 |
|------------------|--|-------------|
|------------------|--|-------------|

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

| MANZANA   | CALLE                          | VALOR POR M2 |
|---|--------------------------------|--------------|
| 008, 009, 010, 011, 012,<br>020, 021, 022, 023, 024 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 225.00    |
| 003, 004, 005, 006, 007,<br>015, 016, 017, 018, 019 | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 175.00    |
| 001, 002, 013, 014, 025,<br>026, 027, 028           | LAS CALLES<br>CORRESPONDIENTES | \$ 125.00    |

| LOCALIDAD: SISAL   |   | SECCION: 04                   |
|--|---|-------------------------------|
| <b>MANZANA</b>   | <b>PREDIOS COLINDANTES CON LA</b>             | \$1,500.00 por metro cuadrado |
| 001, 002, 003, 004, 005,<br>006, 007, 009, 010, 011,<br>22, 23 | <b>ZONA FEDERAL<br/>MARÍTIMO TERRESTRE</b>    |                               |
| <b>MANZANA</b>   | <b>CALLE</b>                                  | <b>VALOR POR M2</b>           |
| 001  | AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5<br>NORTE Y 4 PONIENTE | \$ 225.00                     |
| 002  | 5 NORTE, 7 NORTE Y 4<br>PONIENTE              | \$ 225.00                     |
| 010  | 9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A<br>PONIENTE           | \$ 225.00                     |
| 011  | 7 NORTE, 9 NORTE Y 2<br>PONIENTE              | \$ 225.00                     |
| 017, 018, 019, 024   | TODAS   | \$ 225.00                     |
| 009  | 11 NORTE, 13 NORTE Y 2<br>PONIENTE            | \$ 175.00                     |
| 008  | 13 NORTE, 15 NORTE Y 2<br>PONIENTE            | \$ 175.00                     |
| 007  | 15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F.<br>C. P           | \$ 175.00                     |
| 006  | 17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F.<br>C. P           | \$ 175.00                     |
| 005  | 15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F.<br>C. P           | \$ 175.00                     |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|     |                                     |           |
|-----|-------------------------------------|-----------|
| 004 | 21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F.<br>C. P | \$ 125.00 |
| 003 | 23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F.<br>C. P | \$ 125.00 |
| 023 | 25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F.<br>C. P | \$ 125.00 |
| 022 | 27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F.<br>C. P | \$ 125.00 |

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 125.00 pesos por metro cuadrado para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagarán la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

**VALORES DE TABLAJES RUSTICOS EN GENERAL**

| <b>TABLAJES RUSTICOS</b>  |  |  |
|---|--|--|
| <b>LOCALIDAD</b>  | <b>VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2</b> | <b>VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA</b> |
| HUNUCMÁ   | \$ 3.00  | \$ 4.00  |
| SAN ANTONIO CHEL  | \$ 3.00  | \$ 4.00  |
| HUNCANAB  | \$ 3.00  | \$ 4.00  |
| SISAL   | \$ 5.00  | \$ 6.00  |
| <b>PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE</b> |  | \$1,500.00 por metro cuadrado                            |

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (CALIDAD)**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Última reforma D.O. 22-junio-2022*

| TIPO DE CONSTRUCCION HABITACIONAL | NUEVO \$/M <sup>2</sup> | BUENO \$/M <sup>2</sup> | REGULAR\$/M <sup>2</sup> | MALO \$/M <sup>2</sup> |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| POPULAR                           | \$ 815.00               | \$ 728.00               | \$ 520.00                | \$ 245.00              |
| ECONOMICO                         | \$ 1,250.00             | \$ 1,145.00             | \$ 835.00                | \$ 385.00              |
| MEDIANO                           | \$ 1,665.00             | \$ 1,455.00             | \$ 1,040.00              | \$ 485.00              |
| CALIDAD                           | \$ 2,080.00             | \$ 1,905.00             | \$ 1,320.00              | \$ 625.00              |
| DE LUJO                           | \$ 2,600.00             | \$ 2,305.00             | \$ 1,700.00              |                        |

| TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL | NUEVO \$/M <sup>2</sup> | BUENO \$/M <sup>2</sup> | REGULAR\$/M <sup>2</sup> | MALO \$/M <sup>2</sup> |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| ECONOMICO                       | \$ 1,456.00             | \$ 1,300.00             | \$ 936.00                | \$ 416.00              |
| MEDIANO                         | \$ 2,288.00             | \$ 2,080.00             | \$ 1,456.00              | \$ 676.00              |
| CALIDAD                         | \$ 3,120.00             | \$ 2,756.00             | \$ 2,080.00              | \$ 936.00              |

|                           |           |  |
|---------------------------|-----------|--|
| CONSTRUCCION-HABITACIONAL | POPULAR   | Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.   |
|                           | ECONOMICO | Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.   |
|                           | MEDIANO   | Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o concreto o hierro, muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería. |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|                         |           |   |
|-------------------------|-----------|---|
|                         | CALIDAD   | Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.  |
|                         | DE LUJO   | Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio. |
| CONSTRUCCION-INDUSTRIAL | ECONOMICO | Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.  |
|                         | MEDIANO   | Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.                               |



|  |         |  |
|--|---------|--|
|  | CALIDAD | Cimiento de concreto armado, Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. |
|--|---------|--|

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$ 2.00 el m<sup>2</sup> y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

**Artículo 15.-** Durante los meses de enero, febrero, del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo, abril y mayo del año 2022, se aplicará un descuento correspondiente al 15 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

|  |              |
|--|--------------|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales | 5% mensuales |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales   | 5% mensuales |

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**



**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 18.-** El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

|  |    |
|--|----|
| I.- Por funciones de circo                   | 8% |
| II.- Espectáculos taurinos                   | 8% |
| III.- Espectáculos deportivos                | 8% |
| IV.- Bailes populares y luz y sonido         | 8% |
| V.- Conciertos                               | 8% |
| VI.- Otros permitidos por la ley en materia. | 8% |
| VII.- Juegos mecánicos                       | 8% |

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 110,000.00 |
|-----------------------------|---------------|



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |               |
|--|---------------|
| II.- Expendios de cerveza                                    | \$ 90,000.00  |
| III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores | \$ 150,000.00 |
| IV.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas | \$ 120,000.00 |

**Artículo 21.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

|   |               |
|---|---------------|
| I.- Centros nocturnos y cabarets          | \$ 180,000.00 |
| II.- Cantinas y bares                     | \$ 110,000.00 |
| III.- Restaurante-bar                     | \$ 110,000.00 |
| IV.- Discotecas y clubes sociales         | \$ 110,000.00 |
| V.- Salones de baile, de billar o boliche | \$ 90,000.00  |
| VI.- Restaurantes en general              | \$ 95,000.00  |
| VII.- Hoteles.                            | \$ 110,000.00 |
| VIII.- Moteles y Posadas.                 | \$ 80,000.00  |

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

|  |              |
|--|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías                    | \$10,000.00  |
| II.- Expendios de cerveza                      | \$10,000.00  |
| III.- Supermercado con departamento de licores | \$ 60,000.00 |
| IV.- Mini súper con departamento de licores    | \$ 11,000.00 |
| V.- Centros nocturnos y cabarets               | \$ 15,000.00 |
| VI.- Cantinas, Bar                             | \$ 8,000.00  |
| VII.- Restaurant- bar, restaurante en general  | \$ 5,000.00  |
| VIII.- Discotecas y clubes sociales            | \$ 5,000.00  |
| IX.- Fondas, loncherías                        | \$ 4,000.00  |
| X.- Hoteles.                                   | \$ 15,000.00 |
| XI.- Moteles y Posada                          | \$ 6,000.00  |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |             |
|--|-------------|
| <b>XII.-</b> Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas           | \$21,000.00 |
| <b>XIII.-</b> Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas Alcohólicas | \$50,000.00 |

Durante los meses de enero y febrero, del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2022, se aplicará un descuento correspondiente al 10 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

**Artículo 23.-** A los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se les aplicarán la cuota diaria de \$ 800.00.

**Artículo 24.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 350.00 pesos.

Para la modificación en concepto de ampliación de horario para los giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la cantidad de \$20,000.00

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

| <b>GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS</b>    | <b>EXPEDICIÓN</b> | <b>RENOVACIÓN</b> |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Puestos de revistas y periódicos      | \$ 500.00         | \$ 300.00         |
| Lavadero de autos                     | \$ 500.00         | \$ 300.00         |
| Fábrica de paletas y jugos embolsados | \$ 560.00         | \$ 330.00         |
| Bisutería, mercería y Bonetería       | \$ 600.00         | \$ 350.00         |
| Zapaterías y fábrica de calzado       | \$ 600.00         | \$ 350.00         |
| Panaderías                            | \$ 600.00         | \$ 350.00         |
| Pastelerías                           | \$ 600.00         | \$ 350.00         |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |              |              |
|--|--------------|--------------|
| Panaderías o pastelerías de cadenas comerciales    | \$ 30,000.00 | \$ 10,000.00 |
| Expendio de refrescos naturales                    | \$ 600.00    | \$ 350.00    |
| Florerías  | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Jardinerías y Viveros                              | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Sastrerías   | \$ 850.00    | \$ 400.00    |
| Lavandería de ropa                                 | \$ 850.00    | \$ 450.00    |
| Sistemas de Voceo móvil o fijo                     | \$ 850.00    | \$ 450.00    |
| Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas  | \$ 2000.00   | \$ 1000.00   |
| Tortillerías y molinos.                            | \$ 1000.00   | \$ 550.00    |
| Rosticerías  | \$ 1000.00   | \$ 550.00    |
| Tiendas, tendejones y misceláneas                  | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Papelerías y centros de copiado                    | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Ciber café y centros de computo                    | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Carpinterías                                       | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Depósito de almacenamiento de maderas              | \$ 1,500.00  | \$ 750.00    |
| Dulcerías  | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Talleres mecánicos                                 | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Talleres de torno, toldos y herrería en general    | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Talleres de reparación eléctrica                   | \$ 1,100.00  | \$ 600.00    |
| Gaseras L.P.                                       | \$ 70,000.00 | \$ 25,000.00 |
| Expendios de refrescos al mayoreo                  | \$ 1,600.00  | \$ 850.00    |
| Pizzerías, cafés y cafeterías                      | \$ 1,600.00  | \$ 850.00    |
| Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas       | \$ 3,500.00  | \$ 1,700.00  |
| Compra/venta de materiales de construcción         | \$ 3,500.00  | \$ 1,700.00  |
| Negocios de vidrios y aluminios                    | \$ 1,700.00  | \$ 900.00    |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|   |              |             |
|---|--------------|-------------|
| Ópticas y relojerías  | \$ 1,700.00  | \$ 900.00   |
| Estudios fotográficos y filmaciones   | \$ 1,700.00  | \$ 900.00   |
| Expendios de alimentos balanceados  | \$ 1,900.00  | \$ 1000.00  |
| Despachos jurídicos, contables y asesorías  | \$ 1,700.00  | \$ 900.00   |
| Veterinarias  | \$ 1,700.00  | \$ 900.00   |
| Aseguradoras  | \$ 2,100.00  | \$ 1,100.00 |
| Carnicerías, pescaderías, pollerías   | \$ 2,100.00  | \$ 1,100.00 |
| Farmacias, boticas  | \$ 10,000.00 | \$ 3,000.00 |
| Compra/venta de oro y plata   | \$ 1,725.00  | \$ 1,100.00 |
| Tlapalerías y ferreterías, ferro tlapalerías                                      | \$ 2,200.00  | \$ 1,100.00 |
| Funerarias  | \$ 2,200.00  | \$ 1,100.00 |
| Peleterías, venta materiales para calzado   | \$ 2,200.00  | \$ 1,100.00 |
| Salas de fiestas  | \$ 2,200.00  | \$ 1,100.00 |
| Fábricas de hielo   | \$ 2,200.00  | \$ 1,100.00 |
| Guarderías y estancias infantiles   | \$ 2,200.00  | \$ 1,100.00 |
| Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos                       | \$ 2,200.00  | \$ 1,100.00 |
| Tiendas de ropa y almacenes   | \$ 3,000.00  | \$ 1,500.00 |
| Almacenes   | \$ 3,100.00  | \$ 1,600.00 |
| Vulcanizadoras, Llanteras   | \$ 3,000.00  | \$ 2,000.00 |
| Negocios de telefonía celular   | \$ 3,100.00  | \$ 1,600.00 |
| Taller de Aluminios y Vidrios   | \$ 3,100.00  | \$ 1,600.00 |
| Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis                                | \$ 3,100.00  | \$ 1,600.00 |
| Fábricas de agua purificada   | \$ 3,600.00  | \$ 1,600.00 |
| Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados                  | \$ 3,100.00  | \$ 1,550.00 |
| Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje | \$ 3,100.00  | \$ 1,600.00 |
| Compra/venta de motos y refacciones   | \$ 2,600.00  | \$ 1,850.00 |
| Compra/venta de refacciones para autos  | \$ 3,100.00  | \$ 2,050.00 |
| Escuelas particulares y academias   | \$ 5,000.00  | \$ 2,000.00 |
| Talleres de costura y serigrafías   | \$ 5,100.00  | \$ 2,600.00 |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|   |                 |               |
|---|-----------------|---------------|
| Centro de Acopio  | \$ 5,100.00     | \$ 2,600.00   |
| Minisúper de abarrotes                                    | \$ 6,100.00     | \$ 2,900.00   |
| Estacionamientos públicos y privados para automotores     | \$ 5,100.00     | \$ 2,600.00   |
| Moteles y hospedajes                                      | \$ 6,100.00     | \$ 3,100.00   |
| Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros        | \$ 6,100.00     | \$ 3,100.00   |
| Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro               | \$ 6,100.00     | \$ 3,100.00   |
| Antenas de telefonía convencional, celular y de internet  | \$ 12,000.00    | \$ 5,000.00   |
| Hoteles   | \$ 10,000.00    | \$ 5,000.00   |
| Comercializadora y Distribuidora de Carnes                | \$ 24,000.00    | \$ 6,500.00   |
| Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B       | \$ 12,000.00    | \$ 5,500.00   |
| Maquiladoras industriales                                 | \$ 110,000.00   | \$ 21,000.00  |
| Maquiladoras tipo B                                       | \$ 22,000.00    | \$ 3,500.00   |
| cinemas   | \$ 12,000.00    | \$ 5,500.00   |
| Granjas avícolas y Porcícolas                             | \$ 14,000.00    | \$ 6,500.00   |
| Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A       | \$ 22,000.00    | \$ 10,500.00  |
| Hoteles (en sisal)  |                 |               |
| Supermercado de abarrotes.                                | \$ 42,000.00    | \$ 20,500.00  |
| Rastros tipo Tif  | \$ 25,000.00    | \$ 8,000.00   |
| Por estadía y Maniobra de Vehículos por Peso y Dimensión  | \$ 27,000.00    | \$ 9,000.00   |
| Casas de empeño   | \$ 32,000.00    | \$ 10,500.00  |
| Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.       | \$ 2,000,000.00 | \$ 400,000.00 |
| Agencias de automóviles                                   | \$ 150,000.00   | \$ 50,000.00  |
| Fábrica de envases para bebidas                           | \$ 500,025.00   | \$ 165,000.00 |
| Para la fabricación y distribución de partes automotrices | \$ 2,000,000.00 | \$ 400,000.00 |
| Gasolineras   | \$ 300,000.00   | \$ 80,000.00  |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |                |               |
|--|----------------|---------------|
| Corporación de cadenas comerciales y plazas  | \$ 450,000.00  | \$ 60,000.00  |
| Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos | \$ 32,000.00   | \$ 8,500.00   |
| Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala                                | \$ 1000,000.00 | \$ 200,000.00 |
| Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos                               | \$ 500,000.00  | \$ 80,000.00  |
| Banco de materiales pétreos  | \$ 150,000.00  | \$ 25,000.00  |
| Cooperativas pesqueras   | \$ 32,000.00   | \$ 15,500.00  |
| Tiendas de autoservicios 24 horas.   | \$ 70,000.00   | \$ 27,000.00  |
| Bancos   | \$ 100,000.00  | \$ 30,000.00  |
| Cajas de ahorro, financieras y préstamos   | \$ 50,000.00   | \$ 20,000.00  |
| Cajeros Automáticos  | \$ 32,000.00   | \$ 9,000.00   |
| Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos                      | \$ 350,000.00  | \$ 152,000.00 |

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de esta ley.

**Artículo 26.-** La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

**Artículo 27.-** Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 325.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole,



causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

|       |   |                  |
|-------|---|------------------|
| I.-   | Anuncios murales por metro cuadrado o fracción                | \$ 30.00 mensual |
| II.-  | Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción    | \$ 40.00 mensual |
| III.- | Anuncios en carteleras mayores de 2 m <sup>2</sup> o fracción | \$ 30.00 mensual |
| IV.-  | Anuncios en carteleras oficiales, por cada una                | \$ 40.00 mensual |

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

**Artículo 29.-** Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

**Artículo 30.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

| a) Expedición de Licencias de Construcción                                   |                             |
|--|-----------------------------|
| Por cada permiso de construcción menor de 40 m <sup>2</sup> en planta baja   | \$ 14.84 por m <sup>2</sup> |
| Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m <sup>2</sup> o en planta alta  | \$ 15.90 por m <sup>2</sup> |
| Por cada permiso de construcción mayor de 60 m <sup>2</sup> o en planta alta | \$ 15.90 por m <sup>2</sup> |
| Por cada permiso de remodelación   | \$ 12.72 por m <sup>2</sup> |
| Por cada permiso de ampliación   | \$ 13.78 por m <sup>2</sup> |
| Por cada permiso de demolición   | \$ 11.66 por m <sup>2</sup> |
| Remodelación de fachada en centro histórico o centro                         | \$ 106 por ml               |
| Remodelación de fachada  | \$ 106 por ml               |
| Permiso por construcción de fraccionamientos                                 | \$ 15.90 por m <sup>2</sup> |
| Licencia para efectuar excavación  | \$12.72 por m <sup>3</sup>  |

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

| <b>b) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento</b> |                          |
|--|--------------------------|
| Ruptura de banquetas   | \$ 55.12 m <sup>2</sup>  |
| Ruptura pavimentación de doble riego   | \$ 60.42 m <sup>2</sup>  |
| Ruptura concreto asfáltico en caliente   | \$ 118.72 m <sup>2</sup> |
| Ruptura pavimentación de asfalto   | \$ 101.76 m <sup>2</sup> |
| Ruptura de calles blancas  | \$ 43.46 m <sup>2</sup>  |

| <b>c) Expedición de otras licencias</b>  |  |
|--|--|
| Construcción de albercas   | \$ 27.56 por metro cúbico de capacidad   |
| Construcción de pozos  | \$ 96.46 por metro lineal de profundidad |
| Construcción de fosa séptica   | \$ 27.56 por metro cubico de capacidad   |
| Construcción o demolición de bardas u obras  | \$ 10.60 por metro lineal                |
| Licencia para efectuar barda o colocar pisos   | \$ 2.12 por m <sup>2</sup>               |
| Permiso por cierre de calles por obra en construcción                                      | \$ 116.60 por dia                        |
| Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones                          | \$ 13.25 por metro lineal                |
| Certificado de seguridad de uso de explosivos  | \$ 106.00 por documento                  |
| Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo | \$ 6.36 por m <sup>2</sup>               |
| Licencia de construcción de pavimento no en vialidades                                     | \$ 5.30 por m <sup>2</sup>               |
| Licencia de terminación de pavimento no en vialidades                                      | \$ 2.65 por m <sup>2</sup>               |
| Excavaciones de zanjas en vialidades   | \$ 84.80 por ml                          |

| <b>d) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.</b>                      |                           |
|--|---------------------------|
| <b>I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo</b> |                           |
| Para fraccionamiento de hasta 10,000 m <sup>2</sup>                            | \$4.00 POR M <sup>2</sup> |
| Para fraccionamiento de 10,001 m <sup>2</sup> hasta 50,000 m <sup>2</sup>      | \$4.00 POR M <sup>2</sup> |
| Para fraccionamiento de 50,000 m <sup>2</sup> hasta 100,000 m <sup>2</sup>     | \$4.00 POR M <sup>2</sup> |
| Para fraccionamiento de 100,001 m <sup>2</sup> a 200,000 m <sup>2</sup>        | \$4.00 POR M <sup>2</sup> |
| Para fraccionamiento de más de 200,000 m <sup>2</sup>                          | \$4.00 POR M <sup>2</sup> |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |                |
|--|----------------|
| Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2                                     | \$536.00       |
| Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2                            | \$1,071.00     |
| Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2                           | \$1,606.00     |
| Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2                           | \$2,641.00     |
| Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2                         | \$2,676.00     |
| Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2                       | \$5,351.00     |
| Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2                      | \$10,071.00    |
| Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001m2                               | \$16,051.00    |
| Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2                                 | \$52.00 POR M2 |
| Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2                                | \$47.00 POR M2 |
| Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2                                | \$42.00 POR M2 |
| Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2                               | \$37.00 POR M2 |
| Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2                              | \$38.00 POR M2 |
| Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2                             | \$29.00 POR M2 |
| Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001 m2                 | \$22.00 POR M2 |
| Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar. | \$265 POR M2   |
| Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.  | \$318 POR M2   |
| Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada  | \$159 POR M2   |
| Licencia de uso de suelo para restaurante de primera   | \$265 POR M2   |
| Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda   | \$159 POR M2   |
| Renovación de licencia de uso de suelo   | \$40.81 POR M2 |

|  |          |
|--|----------|
| <b>II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo</b>  |          |
| Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado                                      | \$568.16 |
| Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar                         | \$908.42 |
| Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas | \$227.90 |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |                |
|--|----------------|
| Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo   | \$284.08       |
| Para casa habitación   | \$284.08       |
| Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)  | \$55.12        |
| Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal | \$10.60 por ml |
| Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)   | \$2,269.46     |
| Para instalación de gasolinera o estación de servicio  | \$2,269.46     |

| <b>III.- Constancias</b>   |  |
|--|--|
| Por inspección de constancia de terminación de obra  | \$20.14 por m2                           |
| Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2            | \$33.44 por m2                           |
| Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2 | \$37.15 por m2                           |
| Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2          | \$40.86 por m2                           |
| Constancia de división y unión de inmuebles  | \$ 7.42 por m2                           |
| Constancia de alineamiento   | \$30.00 por metro lineal                 |
| Constancia de inspección de uso de suelo   | 117.66                                   |
| Constancia de terminación de obra hasta 45m2   | \$5.83 por m2                            |
| Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2   | \$11.13 por m2                           |
| Constancia de terminación de obra mayor de 240m2   | \$16.43 por m2                           |
| Constancia de régimen de condominio  | \$42.40 por predio, departamento o local |
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas                                       | \$318 por vivienda                       |
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas                                     | \$265 por vivienda                       |
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas                                   | \$212 por vivienda                       |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |                       |
|--|-----------------------|
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas | \$159 por vivienda    |
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas         | \$106 por vivienda    |
| Autorización de desarrollo inmobiliario  | \$21,200 por oficio   |
| Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios              | \$10,600 por oficio   |
| Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción                       | \$159 por documento   |
| Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría             | \$2,120 por documento |

| <b>IV.- Otros servicios</b>  |                                |
|--|--------------------------------|
| Revisión de plano para trámites de uso de suelo  | \$40                           |
| Sellado de planos  | \$48                           |
| Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano | \$30                           |
| Por elaboración de planos simples  | \$70 por servicio              |
| Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano                                     | \$500                          |
| Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización  | \$1,590 por licencia           |
| Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto viviendas      | 50% del importe de la licencia |
| Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo inmobiliario                     | 25% del importe de la licencia |
| Permisos de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano    | \$3.71 por m2                  |
| Permisos de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m2               | \$2.65 por m2                  |
| Permisos de anuncios por difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido                                | \$4 por día                    |
| Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz neón                                      | \$1.59 por m2                  |



**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 31.-** Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

|  |           |
|--|-----------|
| <b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples</b>  |           |
| Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación   | \$ 35.00  |
| A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. | \$ 8.00   |
| Por cada copia simple tamaño oficio  | \$ 40.00  |
| <b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>   |           |
| Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta  | \$ 50.00  |
| Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una  | \$ 50.00  |
| Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una  | \$ 120.00 |
| Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una  | \$ 150.00 |
| <b>III.- Por expedición de oficios de:</b>   |           |
| División (por cada parte)  | \$ 80.00  |
| Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura   | \$ 260.00 |
| Urbanización de rústicos   | \$ 135.00 |
| Régimen de condominios(por cada parte)   | \$ 105.00 |
| Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.  | \$ 110.00 |
| Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente                        | \$ 150.00 |
| Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)   | \$ 40.00  |
| Historial del predio   | \$ 260.00 |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|   |           |
|---|-----------|
| Cédula por mejora   | \$ 200.00 |
| Cédula por corrección de superficie   | \$ 110.00 |
| <b>IV.- Por elaboración de planos</b>   |           |
| Catastrales a escala  | \$ 125.00 |
| Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.  | \$ 100.00 |
| Planos topográficos hasta 100 has.  | \$ 200.00 |
| Por revisión de planos externos para su aprobación  | \$ 30.00  |
| <b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hunucmá, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.</b> | \$ 250.00 |
| <b>VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:</b>  |           |
| Zona habitacional   | \$360.00  |
| Zona comercial  | \$460.00  |
| Zona industrial   | \$660.00  |
| <b>VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:</b>   |           |
| Renovación de posesión  | \$200.00  |
| Traspaso o cesión   | \$200.00  |
| Extravío  | \$200.00  |
| Asignación de nomenclatura  | \$210.00  |
| Traslación de dominio de fundo se pagará el 3% del monto de la venta  |           |

**Artículo 32.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

|  |           |
|--|-----------|
| De un valor de \$ 0.01 a \$ 10,000.00      | \$ 110.00 |
| De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 40,000.00 | \$ 130.00 |
| De un valor de \$ 40,001.00 a \$ 80,000.00 | \$ 140.00 |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |           |
|--|-----------|
| De un valor de \$ 80,001.00 a \$ 120,000.00  | \$ 150.00 |
| De un valor de \$ 120,001.00 a \$ 160,000.00 | \$ 160.00 |
| De un valor de \$ 160,001.00 a \$ 200,000.00 | \$ 170.00 |
| De un valor de \$ 200,001.00 a \$ 240,000.00 | \$ 180.00 |

Al excedente de valor de un predio de \$ 240,001.00 hasta 2, 040,000.00 se le aplicará un 0.1 % y se sumará al fijo.

**Artículo 33.-** No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 34.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| I.- Hasta 160,000 m <sup>2</sup>              | \$ 40.00 por m <sup>2</sup> |
| II.- Más de 160,000 m <sup>2</sup> excedentes | \$ 45.00 por m <sup>2</sup> |

**Artículo 35.-** Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

|                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Tipo comercial    | \$ 45.00 por depto. |
| Tipo habitacional | \$ 35.00 por depto. |

**Artículo 36.-** Por el otorgamiento de las cartas de congruencia de uso de suelo correspondientes a la zona federal se pagarán: \$25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las mismas por este concepto, el contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 37.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán,



de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

**Artículo 38.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| I. Vehículos pesados         | \$ 150.00 |
| II. Automóviles y camionetas | \$ 70.00  |
| III. Motocicletas, motonetas | \$ 40.00  |
| IV. Triciclos y bicicletas   | \$ 25.00  |

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 39.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagará una cuota de \$45.00 por cada tambor de 200 lts.

II.- Por cada viaje de recolección \$ 55.00 m<sup>2</sup>

III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 10.00 m<sup>2</sup>

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

|                                |                    |
|--------------------------------|--------------------|
| <b>a) Habitacional</b>         |                    |
| 1.- Por recolección esporádica | \$ 55.00 por viaje |
| 2.- Por recolección periódica  | \$ 30.00 al mes    |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

|  |                    |
|--|--------------------|
| Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional de           | \$ 20.00 pesos     |
| <b>b) Comercial</b>  |                    |
| 1.- Por recolección esporádica   | \$ 65.00 por viaje |
| 2.- Por recolección periódica  | \$ 200.00 al mes   |
| <b>c) Industrial</b>   |                    |
| 1.- Por cada recolección esporádica  | \$ 70.00 por viaje |
| 2.- Por cada recolección periódica   | \$ 50.00 al mes    |
| <b>d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura (maquiladoras, fábricas, industria cervecera, porcina y apícolas.</b> | \$ 1,600.00 al mes |

**Artículo 40.-** El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

|                                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|
| <b>I.-</b> Basura domiciliaria     | \$ 45.00 por viaje |
| <b>II.-</b> Desechos orgánicos     | \$ 55.00 por viaje |
| <b>III.-</b> Desechos industriales | \$ 75.00 por viaje |

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 41.-** El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

|              |   |           |
|--------------|---|-----------|
| <b>I.-</b>   | Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal     | \$ 20.00  |
| <b>II.-</b>  | Consumo familiar en las demás comisarías                          | \$ 10.00  |
| <b>III.-</b> | Domicilio con sembrados   | \$ 50.00  |
| <b>IV.-</b>  | Comercio  | \$ 50.00  |
| <b>V.-</b>   | Industria   | \$ 200.00 |
| <b>VI.-</b>  | Granja  | \$ 120.00 |
| <b>VII.-</b> | Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras | \$ 500.00 |



| Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas: |             |
|---|-------------|
| Contratos para consumo familiar casa habitación                                 | \$ 150.00   |
| Contratos para fraccionamientos   | \$ 150.00   |
| Contratos para comercios  | \$ 200.00   |
| Contratos para industria  | \$ 1,300.00 |
| Contratos para granjas  | \$ 300.00   |
| Contratos para establecimiento comercial de alto consumo                        | \$ 500.00   |

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicio de Rastro

**Artículo 42.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

| I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa: |                     |
|---|---------------------|
| Ganado vacuno   | \$ 20.00 por cabeza |
| Ganado porcino  | \$ 15.00 por cabeza |
| Ganado caprino  | \$ 10.00 por cabeza |

| II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa: |                     |
|--|---------------------|
| Ganado vacuno  | \$ 15.00 por cabeza |
| Ganado porcino   | \$ 10.00 por cabeza |
| Ganado caprino   | \$ 8.00 por cabeza  |

  

| III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa: |                     |
|--|---------------------|
| Ganado vacuno  | \$ 15.00 por cabeza |
| Ganado porcino   | \$ 10.00 por cabeza |
| Ganado caprino   | \$ 8.00 por cabeza  |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

---

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Última reforma D.O. 22-junio-2022*



### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

**Artículo 43.-** Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

|  |          |
|--|----------|
| I. Por cada constancia que expida el ayuntamiento                    | \$ 45.00 |
| II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento                 | \$ 1.00  |
| III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento, por hoja | \$ 3.00  |

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicios de Mercados

**Artículo 44.-** Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado.

III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y

IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

### CAPÍTULO X

#### Derechos por Servicios en Cementerios

**Artículo 45.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

|   |            |
|---|------------|
| Por temporalidad de 3 años                | \$ 700.00  |
| Adquirida a perpetuidad                   | \$ 1900.00 |
| Referendo de depósitos de restos a 3 años | \$ 700.00  |

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 350.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 46.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

| Medio de reproducción | Costo aplicable |
|-----------------------|-----------------|
|-----------------------|-----------------|



|  |         |
|--|---------|
| I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$1.00  |
| II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.     | \$3.00  |
| III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.                  | \$10.00 |

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 47.-** El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

## CAPITULO XIII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 48.-** Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 49.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.



La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 50.-** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Por el otorgamiento de permisos para instalación de comercios temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

- a)** Si es actividad continua: \$150.00 por mes.
- b)** Si es actividad a corto plazo \$25.00 por metro cuadrado.
- c)** Si es actividad a corto plazo relacionada con la venta de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales \$35.00 por metro cuadrado por día.

### **CAPÍTULO II**



### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 51.-** Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 52.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 53.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 54.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando



de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones de carácter fiscal:

|   |  |
|---|--|
| <b>a).-</b> Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley  | Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado. |
| <b>b).-</b> Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada                  | Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado  |
| <b>c).-</b> Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes | Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado. |

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



## CAPÍTULO II

### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

**Artículo 55.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

## CAPÍTULO III

### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 56.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 57.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su



distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación**

**Artículo 58.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

### **Transitorio**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, y el Reglamento de Construcción mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

### **Transitorios**

**Artículo primero.** El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.** El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Última reforma D.O. 22-junio-2022*

ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo tercero.** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

**( RÚBRICA )**  
**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**  
**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaría general de Gobierno**



**Decreto 522/2022**

**Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado  
el 22 de junio de 2022.**

**Artículo primero.** El Congreso del Estado de Yucatán, autoriza los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten, para quedar como sigue:

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Dzemul, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue::

**Artículo tercero.** Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamiento”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Hunucmá, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo cuarto.** Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamiento” y “Endeudamiento interno”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Temax, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Temax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo quinto.** Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Teya, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo sexto.** Se reforma el artículo 45, en específico los montos de la fracción primera referente a “Empréstitos o financiamientos” y el “total de ingresos extraordinarios”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzimín, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo séptimo.** Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos”, “Endeudamiento interno”, y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzucacab, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzucacab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Transitorios**

**Artículo primero.** Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del



Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Vigencia de autorización de los montos máximos

La autorización prevista en este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo tercero.** Vigencia de las leyes municipales

Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de este decreto que se refieren a la modificación de los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos” de las leyes de ingresos de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo cuarto.** De los montos autorizados en las leyes de ingresos.

El monto adicional autorizado en las leyes de ingresos de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, será considerado ingreso extraordinario por financiamiento o deuda pública en dicho ejercicio fiscal, el cual, inclusive podrá ser formalizado en un monto menor por los municipios antes referidos, lo cual deberá ser informado en la cuenta pública anual.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIA DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de junio de 2022.

**(RÚBRICA)**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**(RÚBRICA)**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

**APÉNDICE**

**Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.**

|   | <b>DECRETO</b> | <b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN</b> |
|---|----------------|--|
| Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.   | <b>453</b>     | <b>30/XII/2021</b>   |
| Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamiento”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Hunucmá, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022. | <b>522</b>     | <b>22/VI/2022</b>  |